

AVISO No 621

23 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FRANCY ELENA SERNA LONDOÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 5442 del 14 de agosto de 2023**

Persona a notificar: **FRANCY ELENA SERNA LONDOÑO**

Dirección del predio: **CALLE 22 #34-17 LAS AMERICAS**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 23 DE AGOSTO DE 2023

Señor (a):

FRANCY ELENA SERNA LONDOÑO

Dirección de notificación: **CALLE 22 #34-17 LAS AMERICAS**

Celular: 320 716 5127

Matricula No. 30673

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 621- Resolución PQRDS 5442 del 14 de agosto de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 621- Resolución PQRDS 5442 del 14 de agosto de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

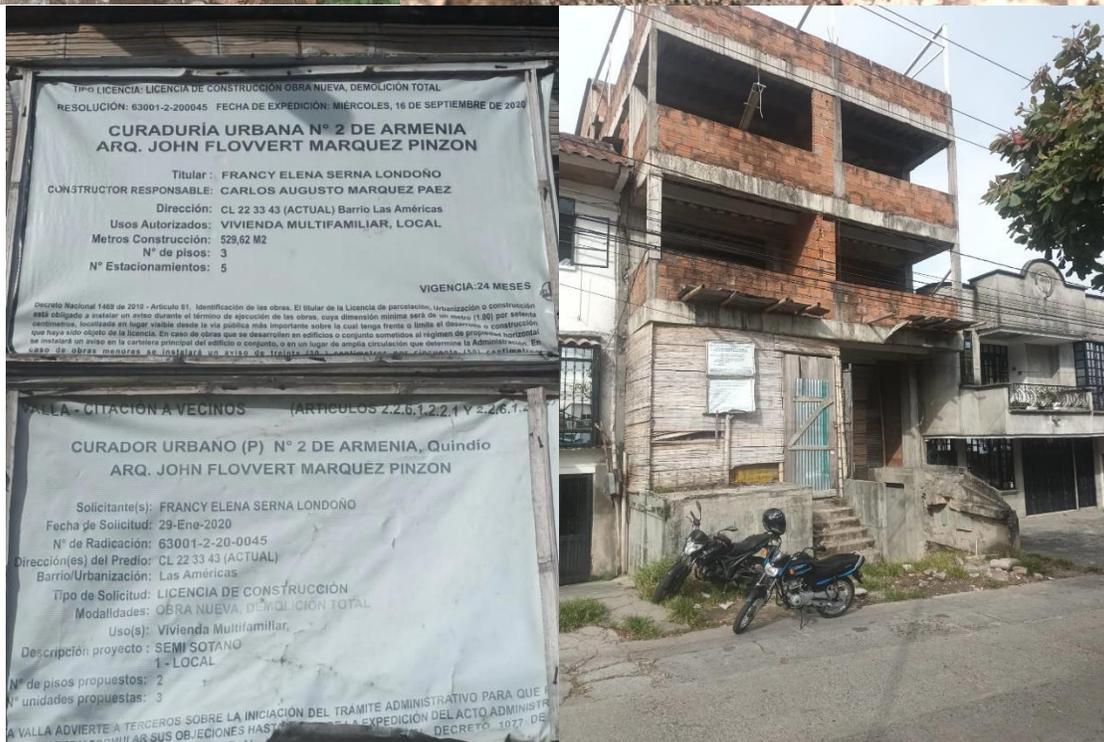
RESOLUCION PQRDS 5442
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2023PQR406810 DEL 06-02-2023
MATRICULA 30673

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **FRANCY ELENA SERNA LONDOÑO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se cobre únicamente cargos fijos de ley respecto a la obra que se encuentra ubicada en **LAS AMERICAS CL 22 33 43** identificado con **Matrícula No.30673**, argumentando que la obra se encuentra parada desde hace 1 año y no hay consumo de dicho servicio.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LAS AMERICAS CL 22 33 43** identificado con **Matrícula No.30673**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra presenta DEUDA DE SALDO CORRIENTE por valor de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUENTA Y UN PESOS MCTE (\$321.841)** en el servicio de Aseo y con un SALDO A FAVOR de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$65.542)** en los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 11 de agosto de 2023 encontrando lo siguiente:

“LECTURA 2404, USO PROVISIONAL DE OBRA, NO SE PUEDE VERIFICAR EL REGISTRO DEL MEDIDOR PORQUE EL PREDIO NO CUENTA CON PUNTOS HIDRAULICOS, LA OBRA SE ENCUENTRA PARADA, NOTA: EL MEDIDOR SE ENCUENTRA EN EL ANDEN NO TIENE CAJILLA Y ESTA TAPADO CON UNA PIEDRA”



- Que, revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad, se encuentra que mediante código de atención No.1000066 realizada el día 07 de junio de 2023, se re liquidaron últimas cinco facturas descontando el total de m3 cobrados, y aplicando tarifa de predio desocupado en los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, por ende, en dichas facturas no proceden descuentos y/o ajustes adicionales **Matrícula No. 30673**



6. Que, en relación al servicio de aseo, únicamente procede descuentos a las facturas **No.63705110** **No.63344110** en el sentido de que se facturen únicamente cargos fijos de ley, teniendo en cuenta que la obra se encuentra suspendida; así mismo se informa que respecto a las facturas anteriores ya fueron re liquidadas y por ende no procede descuento alguno. **Matrícula No. 30673**
7. Que, se ordena al Área de Facturación de la entidad AJUSTAR LECTURA 2404, en virtud a visita de inspección realizada el 11 de agosto de 2023.
8. Que, se informa a la peticionaria que, debe adecuar el medidor con CAJILLA y TAPA, con la finalidad de que nuestros funcionarios encargados de la toma de lectura encuentren su ubicación y que este se encuentre en óptimas condiciones.
9. Que, dado a la solicitud de la peticionaria y considerado que la obra se encuentra SUSPENDIDA hace varios meses, se ordenará al funcionario encargado de la facturación en la entidad, para que se realice la **SUSPENSIÓN POR MUTUO ACUERDO**, al predio identificado con **Matricula 30673**.
10. Que, como consecuencia de la suspensión por mutuo acuerdo, operará solamente el cobro de cargo fijo por concepto de aseo sin que se efectúe cobro alguno por concepto de acueducto o alcantarillado. **Matricula 30673**.
11. Que, al respecto la Resolución CRA 720 DE 2015, en su artículo 45 establece:

“Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. *Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.*
- ii. *Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.*
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo”.

12. Que, la **Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo**, para el predio identificado con **Matrícula 30673**, operará **por el término de tres (3) meses** o hasta que el medidor registre movimiento, término al cabo del cual, si el inmueble sigue en la misma condición, deberá hacerse de nuevo la solicitud a la Empresa.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **FRANCY ELENA SERNA LONDOÑO**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la Entidad, realizar la Suspensión del servicio por Mutuo Acuerdo para el predio identificado con **Matrícula 30673**, por el término de tres (3) meses o hasta que el medidor registre movimiento, término dentro del cual no se efectuará ningún tipo de cobro en los servicios de Acueducto y Alcantarillado, y en el servicio de Aseo se facturarán solo cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo **No.63705110 No.63344110** en el sentido de que se facturen únicamente cargos fijos de ley, teniendo en cuenta que la obra se encuentra suspendida; así mismo se informa que respecto a las facturas anteriores ya fueron re liquidadas y por ende no procede descuento alguno. **Matrícula No. 30673.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad AJUSTAR LECTURA 2404, en virtud a visita de inspección realizada el 11 de agosto de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **FRANCY ELENA SERNA LONDOÑO**, que, debe adecuar el medidor con CAJILLA y TAPA, con la finalidad de que nuestros funcionarios encargados de la toma de lectura encuentren su ubicación y que este se encuentre en óptimas condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **FRANCY ELENA SERNA LONDOÑO**, que la Suspensión por Mutuo Acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) meses al cabo de los cuales, en caso de ser requerido, deberá solicitarla nuevamente acreditando la condición del predio ante la Empresa prestadora. **Matricula 30673.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la peticionaria, señora **FRANCY ELENA SERNA LONDOÑO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP